

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Cinco (05) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Clase de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROSPERANDO  
**Demandado:** JOSE EDGAR LOPEZ MORENO Y JOSE ELVER LOPEZ SALAZAR  
**Radicación:** 2021-00092-00  
**Decisión:** ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para efectos decidir sobre la renuncia al poder presentada por el Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** quien se desempeña como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente trámite.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no fulmina el poder, sino 5 días después de notificarse el auto que la admita y hasta tanto se haga saber al poderdante sobre la renuncia del poder, así reza la disposición en mención: "(...) *La renuncia no pone término sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*"

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se acepta la renuncia al poder presentada por el Doctor **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, en el memorial que antecede, como apoderado judicial de la parte demandante. Comuníquese esta decisión al poderdante en los términos señalados y para los fines establecidos en el artículo 76 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ**